

ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACION DEL TERMINO MUNICIPAL DE VALVERDE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La figura de las ordenanzas como instrumento normativo al servicio de la Administración Local cuenta con una larga tradición en el Derecho español y se ha venido utilizando con finalidades muy diversas. La doctrina distingue entre las "ordenanzas de policía urbana" y las "ordenanzas fiscales". Las primeras pueden regular cualquier aspecto referido al funcionamiento de la Administración, la prestación de servicios o el ejercicio de derechos y obligaciones por parte de los vecinos; en el caso que nos ocupa, el derecho a edificar y los deberes aparejados al mismo.

Las ordenanzas urbanísticas o, más precisamente, "ordenanzas sobre uso del suelo y edificación" aparecen desde antiguo en la legislación urbanística. Estaban contempladas en la Ley del Suelo de 1956 y habían sido recogidas por la reforma de 1975. El texto refundido de 1976 otorgaba esta denominación a las normas urbanísticas incluidas en los planes generales y parciales, pero también daba a entender que podía existir una figura autónoma con esta denominación, al afirmar que:

"Las normas y ordenanzas sobre uso del suelo y edificación... se formarán con arreglo al procedimiento que para los planes y proyectos señala el artículo precedente" (artículo 42 del TR 1976).

La doctrina¹ estaba de acuerdo en aceptar que el artículo 42 del texto refundido de 1976 suponía la posibilidad de dictar ordenanzas separadas de los planes de ordenación, como instrumentos independientes de regulación de actividades de urbanización y edificación. Así lo entendió también la jurisprudencia en sentencias como las de 21/11/1975, 7/04/1987, 23/2/1988, 14/4/1980, etc.

Desaparecida la referencia en la legislación estatal de 1992, en el mismo RDL 1/992 aparecían otras, como en los artículos 28, 128, 134 y 304; y, en cualquier caso, las ordenanzas municipales seguían siendo posibles como normas complementarias:

"Cuando existe plan general municipal de ordenación -o normas complementarias y subsidiarias del planeamiento- las ordenanzas a que nos referimos, aunque jurídicamente independizables y jurídicamente diferenciadas de aquél, pueden coexistir y entonces tienen carácter complementario del planeamiento urbanístico..." (sentencias de 23/3/1968, 1/3/1971, 15/2/1972, 22/10/1979, 4/3/1977, 23/4/1980, 14/10/1980, 24/1/1981, 18/3/1981, etc.).

Las ordenanzas autónomas se consideraron entonces normativa complementaria, adquiriendo su mayor relevancia en supuestos de falta de previsión expresa o de insuficiente desarrollo de la normativa urbanística.

Según el Reglamento estatal de Planeamiento de 1978, que sigue estando vigente, las normas urbanísticas del suelo urbano deben tener el "carácter de ordenanzas de edificación y uso del suelo y contener la reglamentación detallada del uso

¹ J. Arroyo y otros: "Comentarios a la Ley del Suelo y sus reglamentos" (Ed. Abella, Madrid, 1987). J. González Pérez: "Comentarios a la Ley del Suelo" o E. García de Enterría: "Dictamen sobre la legalidad de las ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación" (Revista de Administración Pública, nº 50, pág. 316 y siguientes).

pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno" (artículo 40.2). Las determinaciones normativas en suelo urbano vendrían a sustituir a las ordenanzas municipales, planteando nuevas dudas: ¿qué determinaciones pertenecen al planeamiento urbanístico y cuáles pueden tratarse de forma independiente?

La Ley de ordenación del territorio de Canarias es bien clara al respecto, porque incluye las ordenanzas municipales de edificación y urbanización entre los instrumentos de ordenación urbanística² (DL 1/2000, artículo 28.1.c) y limita la potestad normativa de los planes:

*"Los instrumentos de planeamiento urbanístico **no podrán** establecer determinaciones propias de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica"* (DL 1/2000, artículo 40.3).

Las determinaciones propias de las ordenanzas municipales de urbanización –que no pueden regularse en los planes urbanísticos- son todas excepto las que definen directamente la edificabilidad y el destino del suelo:

"Las ordenanzas municipales de edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Incluirán también los criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos" (DL 1/2000, artículo 40.2).

El artículo 40.2 sintetiza el objeto de la nueva ordenanza de urbanización de Valverde, que se plantea para sustituir las determinaciones -propias de ordenanzas- contenidas en el anexo 2 de condiciones de urbanización, del plan general de ordenación vigente.

Como es lógico, la ordenanza de urbanización debe *"ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico"*³ (DL 1/1000, artículo 40.2).

Se estructura en dos capítulos, el primero de generalidades y el segundo con el mismo texto que el anexo 2 del plan general de ordenación. Desarrolla el índice siguiente:

- .1 Generalidades.
 - .1.1 Base legal.
 - .1.2 Objeto.
 - .1.3 Ambito territorial.
 - .1.4 Vigencia.
 - .1.5 Efectos.
 - .1.6 Procedimiento de aprobación y modificaciones.

² Los instrumentos de ordenación urbanística son las normas e instrucciones técnicas del planeamiento urbanístico; los planes urbanísticos y catálogos y las ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o planes urbanísticos son los planes generales de ordenación y los planes de desarrollo: planes parciales de ordenación, planes especiales de ordenación y estudios de detalle (DL 1/2000, artículo 31).

³ En la actualidad no existen Normas ni Instrucciones Técnicas aprobadas.

- .2 Ordenanza de urbanización.
 - .2.1 Supresión de barreras físicas.
 - .2.2 Condiciones mínimas de la red viaria.
 - .2.3 Condiciones mínimas del abastecimiento y de las redes de distribución de agua potable.
 - .2.4 Redes contraincendios.
 - .2.5 Redes de riego del sistema viario.
 - .2.6 Redes e instalaciones de riego en espacios libres.
 - .2.7 Condiciones mínimas de las redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - .2.8 Condiciones mínimas de las redes de suministro de energía eléctrica.
 - .2.9 Redes de alumbrado público.
 - .2.10 Condiciones de acondicionamiento de los espacios libres.

La legislación de régimen local se refiere a las ordenanzas en los artículos 5 y 49 de la Ley de bases de régimen local de 2 de abril de 1985. El artículo 5 incluye las ordenanzas entre las fuentes del derecho municipal que enumera y el 49 explica el procedimiento de tramitación, que es:

- .1 Aprobación inicial;
- .2 Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días; y
- .3 Aprobación definitiva.

La aprobación inicial de la ordenanza exige la concurrencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.3.h de la Ley 7/1985 y artículo 28.1.c del DL 1/2000). La información pública se realiza con arreglo a las normas ordinarias de la Administración Local y la información definitiva vuelve a corresponder como es natural al Pleno de la Corporación y se ciñe a los mismos requisitos de quórum a que se ha hecho referencia en relación con la aprobación inicial. Sin embargo, si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entendería definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional⁴.

Para su entrada en vigor hace falta:

- .1 La comunicación del acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de la ordenanza, al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, con carácter previo a su publicación (DL 40.4).
- .2 El transcurso de quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 196 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
- .3 La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias (DL 44.2).
- .4 La publicación del texto completo en el Boletín Oficial de la provincia (artículo 196 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales).

⁴ Párrafo añadido por Ley 11/1999, de 21 de abril (BOE número 96 de 22 de abril; corrección de errores en BOE número 184 de 3 de agosto).

TEXTO.

.1 Generalidades.

.1.1 Base legal.

- .1 La ordenanza municipal de urbanización se formula con base en lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; 55 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955, reglamento de servicios de las corporaciones locales.
- .2 Las ordenanzas de edificación y urbanización se citan en los artículos 28.1.c y 40 del DL 1/2000, de 8 de mayo, texto refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias [en adelante DL].
- .3 Se citan también en las normas I-3.3 y I-6.5.b del plan general de ordenación vigente [en adelante PGO].

.1.2 Objeto.

- .3 El objeto de la ordenanza de urbanización es la regulación de *“aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización”*. Incluyendo *“criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos”* (DL 40.2).

.1.3 Ambito territorial.

- .1 Se aplica en el municipio de Valverde.

.1.4 Vigencia.

- .1 Para su entrada en vigor se requiere:
 - .a La comunicación del acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de la ordenanza, al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, con carácter previo a su publicación (DL 40.4).
 - .b El transcurso de quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 196 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
 - .c La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias (DL 44.2).
 - .d La publicación del texto completo en el Boletín Oficial de la provincia (artículo 196 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales).
- .2 Tiene vigencia indefinida (DL 44.3).

.1.5 Efectos

- .1 La entrada en vigor produce los efectos siguientes (DL 44.1):
 - .- Obligatoriedad: Tanto el Ayuntamiento como los demás organismos de la Administración pública y los particulares deben cumplir sus determinaciones.
 - .- Publicidad: Cualquier ciudadano puede consultarlas, obtener copia y recabar información verbal o escrita sobre su contenido y aplicación.
- .2 Su entrada en vigor implica la suspensión de la vigencia de las ordenanzas municipales aprobadas anteriormente, cuando traten las mismas materias.
- .3 Implica también la suspensión de la vigencia del anexo 2 (condiciones de urbanización) del plan general de ordenación de Valverde.
- .4 Las infracciones de la ordenanza tendrán las consecuencias previstas en la legislación aplicable.

.1.6 Procedimiento de aprobación y modificaciones.

- .1 El procedimiento de aprobación es el previsto en los artículos 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:
 - .a Aprobación inicial por el Pleno.
 - .b Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - .c Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las aprobaciones inicial y definitiva requieren mayoría absoluta.

- .2 Las modificaciones pueden tramitarse en cualquier momento (DL 46.4), observando los mismos trámites (artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local).

.2 Ordenanza de urbanización.

.2.1 Supresión de barreras físicas.

- .1 Los proyectos de obras de urbanización de vías públicas, parques y demás espacios de uso público, instalaciones de servicios y mobiliario urbano justificarán las soluciones de detalle de supresión de las barreras físicas que puedan limitar la accesibilidad de personas en situación de limitación o con movilidad reducida

Justificarán el cumplimiento del decreto 227/1997, de 18 de septiembre, reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de

barreras físicas y de la comunicación, o la legislación o reglamentación que lo sustituya.

.2.2 Condiciones mínimas de la red viaria.

- .1 Se proyectará con las dimensiones y características que especifique o se deriven del planeamiento urbanístico aplicable, de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.
- .2 La anchura mínima de los carriles para tránsito rodado será de:
 - 3,50 metros el primer carril, cuando se trate de un vial con un solo sentido de circulación; y
 - 3,00 metros los carriles siguientes (segundo, etc.) de un vial con un solo sentido de circulación, admitiéndose esta medida también, desde el primer carril en cada sentido, en calles de doble dirección.
- .3 Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del 1 % y máxima del 8 %. Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - .a Para pendientes inferiores al 1 %, cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos la recogida de aguas pluviales.
 - .b Para pendientes superiores al 8 %, cuando se resuelva la acera con escalonamientos, cumpliendo en todo caso la normativa de accesibilidad.
- .4 Los estacionamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tránsito; las bandas de aparcamiento y el carril de circulación inmediato a éstas tendrán las anchuras mínimas siguientes:

Tipos de aparcamiento	Bandas de aparcamiento (m)	Ancho mínimo del carril colindante (m)
En línea	2,20	3,00
En batería	5,00	4,00
En espina.....	4,00	4,00

Los aparcamientos para vehículos que transporten minusválidos tendrán una anchura mínima de 3,30 metros y estarán debidamente señalizados.

- .5 En calles de nuevo trazado se preverán aceras a ambos lados, con el ancho mínimo que determine el planeamiento o, en su defecto, de un metro y cuarenta centímetros (1,40 m). La separación entre las áreas dominadas por el peatón, la bicicleta y/o el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas o sólo peatonales, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.
- .6 El pavimento de las sendas de circulación de los peatones no presentará obstáculos a la circulación de las personas ni de los vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquéllas que pueden ser atravesadas ocasional-

mente por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal, sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

- .7 Los alcorques que se formen alrededor de los árboles plantados en zonas peatonales se cubrirán con rejillas de 2 centímetros de abertura máxima. Las tapas de arquetas, registros, rejillas o cualquier otro elemento colocado sobre el pavimento para acceder a la canalización de servicios subterráneos, se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.
- .8 Todos los equipamientos que se instalen sobre las aceras: papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles, de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desea mover.

.2.3 Condiciones mínimas del abastecimiento y de las redes de distribución de agua potable.

- .1 Se considerarán potables las aguas que reúnan las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determina el Real Decreto 1.723/1.982 de 18 de junio, Reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

En defecto de abastecimiento de agua procedente de una red municipal de agua potable o cuando existan indicios de que dicha red pueda ser fácilmente contaminada, se dispondrá una instalación automática de depuración, por lo menos bacteriológica, que garantice que el agua tratada poseerá las condiciones previstas para el abastecimiento de poblaciones.

- .2 La red de distribución podrá ser ramificada o mallada:
 - .a Se utilizará preferentemente la red mallada.
 - .b Excepcionalmente, podrá admitirse la red ramificada en la distribución a zonas cuya configuración urbana sea básicamente lineal, cuya población no supere los 1.000 habitantes, con ramales que no superen los 1.000 metros de longitud. En estos casos se preverán fases sucesivas en que la red habrá de ir completando mallas, una al menos por cada 300 viviendas existentes y/o a construir.
- .3 La red de distribución se diseñará siguiendo el trazado viario o a través de espacios libres de uso público, situando las conducciones bajo las aceras y separadas de los conductos de otras instalaciones las siguientes distancias mínimas:

Distancia mínima a otras conducciones	Horizontal (cm)	Vertical (cm)
Electricidad alta tensión	30	30
Electricidad baja tensión	30	30
Telefonía	30	30
Gas	50	50
Alcantarillado	60	50

- .4 Las conducciones de agua potable discurrirán siempre por encima de las de alcantarillado. La profundidad de las zanjas garantizará la protección de las tuberías del tráfico rodado y de otras cargas exteriores, así como de las

variaciones de temperatura. La profundidad bajo calzadas desde la generatriz superior de las tuberías no será inferior a 1,00 metro; bajo las aceras, el recubrimiento mínimo puede reducirse hasta 0,60 metros.

- .5 Los proyectos de urbanización especificarán el acople a las redes existentes. La presión en el acople no será inferior a tres ni superior a ocho atmósferas. Si no se consiguen estas condiciones, se estudiará la construcción de depósitos de regulación.
- .6 Las tuberías, piezas y accesorios de la red principal serán siempre de fundición dúctil. La conexión entre las redes principal y terciaria se hará con conducciones de fundición dúctil, colocando en las aceras válvulas de compuerta de cierre elástico PN-16 de fundición dúctil, hasta diámetros de 350 mm, o de mariposa, con dispositivo desmultiplicador de maniobra, para diámetros superiores. Para cada red terciaria se preverán por lo menos dos tomas de diámetro mínimo 60 mm.
- .7 Las tuberías de las redes terciarias serán de polietileno de PN-16, con accesorios de latón estampado o fundición dúctil o, previa justificación, de otro material. Las arquetas de alojamiento de válvulas y de acometidas serán como mínimo de 0,25*0,25 metros para válvulas de una o dos pulgadas y de 0,12*0,12 metros para válvulas de menos de una pulgada.
- .8 Las acometidas se realizarán a costa de los particulares interesados, previa obtención de licencia.

.2.4 Redes contraincendios.

- .1 Los hidrantes contraincendios se preverán en su caso de 80 mm, colocados a una distancia máxima de 200 metros y alimentados por una red realizada con tubería de fundición de diámetro no inferior a 100 mm, capaz de admitir un caudal de 500 o 1.000 litros por minuto durante dos horas.
- .2 Las redes contraincendios pueden utilizar aguas con bajas condiciones de potabilidad e incluso -sólo en casos extremos- del mar.

.2.5 Redes de riego del sistema viario.

- .1 Los proyectos de urbanización preverán bocas de riego para la limpieza del sistema viario, en las aceras, cada 100 metros y próximas al bordillo, admitiéndose su colocación al tresbolillo en aceras enfrentadas cuando el ancho entre alineaciones sea igual o inferior a 15 metros.
- .2 Las redes de riego del sistema viario pueden utilizar aguas con bajas condiciones de potabilidad.

.2.6 Redes e instalaciones de riego en espacios libres.

- .1 Las redes de riego en zonas ajardinadas tendrán capacidad suficiente para un consumo diario mínimo de 20 metros cúbicos por hectárea.
- .2 Podrán utilizar aguas con bajas condiciones de potabilidad y agua depurada. En el último supuesto, se exigirá que las concentraciones de DBO5, MES y coliformes sean como máximo 35 mg/l, 35 mg/l y 5.000 Fcoli/100 cm³

respectivamente. Sólo podrán regarse con agua depurada especies vegetales susceptibles de consumo humano, si son de porte alto.

- .3 Salvo en el caso de jardines hasta 1.000 m² de superficie, el agua de riego deberá ser extraída de pozos, acequias de riego, canales, etc., y en ningún caso de la red de suministro de los núcleos de población.
- .4 En aquellos casos en que la presión de agua se consiga por medio de grupos motobombas, deberán proyectarse grupos hidroneumáticos de presión no inferior a 3 atmósferas ni superior a 5, que serán del tipo "monobloc" y tendrán garantizada la máxima protección. Los cuartos de motores serán subterráneos, con las dimensiones suficientes para albergar las máquinas, así como para montarlas, desmontarlas y repararlas cómodamente.

Estos fosos contarán con desagüe de fondo al vertido y, en caso de que la red tuviera un nivel superior al del suelo del foso, deberá verter a un pozo auxiliar en el que se instalará un grupo automático de vaciado con sondas de nivel. Los fosos estarán correctamente ventilados: para volúmenes inferiores a 8 m³ se admite la ventilación con tubo de fondo y techo, por corriente térmica; si el volumen es superior a 8 m³ deben instalarse aspiradores que fuercen la corriente de aire.

.2.7 Condiciones mínimas de las redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

- .1 La evacuación de aguas residuales se realizará normalmente mediante redes de alcantarillado, cumpliendo lo previsto en la ordenanza ambiental de aguas residuales.
- .2 Las acometidas serán siempre a pozo de registro -prohibiéndose expresamente la perforación de conductos- y se harán a costa de los particulares interesados, previa obtención de licencia.
- .3 Las redes de alcantarillado se diseñarán siguiendo el trazado viario o a través de espacios libres públicos. Se utilizará preferentemente el sistema separativo, con imbornales o sumideros para el agua de lluvia, a menos de 50 metros de distancia y con una superficie de recogida no mayor de 600 metros cuadrados; y disponiendo aliviaderos para las aguas pluviales antes de la entrada a la estación depuradora.
- .4 Las pendientes se determinarán de acuerdo con los caudales y, siempre que sea posible, se adaptarán a la del terreno o calle. La pendiente mínima será del 1 ‰. La velocidad del efluente no será inferior a 0,5 m/seg. ni superior a 3 m/seg.
- .5 La sección mínima será de 0,30 metros. En calles de más de 10 metros de ancho se instalarán redes secundarias bajo las aceras, con tuberías de diámetro mínimo 0,20 metros. El alcantarillado discurrirá siempre por debajo de las conducciones de agua potable, con las separaciones mínimas indicadas en la norma A2-4.
- .6 Se colocarán cámaras de descarga automática con capacidad mínima de 0,60 m³ en las cabeceras de los ramales, adosadas al primer pozo de registro del tramo.

- .7 Se colocarán pozos de registro visitables al menos cada 50 metros y siempre que se produzcan encuentros de conductos, cambios de pendiente, de sección o de dirección, y en los acoples de sumideros y acometidas. En cambios de cota mayores de 0,80 metros se dispondrán pozos de resalto.
- .8 Los sumideros se construirán a ambos lados de la calzada, junto al bordillo, conectados directamente al pozo de registro más próximo, y se modificará la calzada a su alrededor de forma que se facilite la entrada de agua.
- .9 No se autorizará el vertido al terreno de aguas no depuradas.
- .10 Los vertidos industriales que no requieran tratamiento previo, por ser susceptibles de tratamiento biológico, podrán acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario se garantizará el tratamiento adecuado antes de la acometida.
- .11 Las depuradoras de aguas residuales se adaptarán a lo previsto en legislación o reglamentación sectorial comunitaria, estatal o autonómica vigente.

.2.8 Condiciones mínimas de las redes de suministro de energía eléctrica.

- .1 Salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de suministro de energía serán subterráneas. Excepcionalmente, en áreas donde la densidad de población sea baja, podrán autorizarse tendidos aéreos y líneas de distribución aéreas en baja tensión, justificando adecuadamente su escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.
- .2 Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, estarán bajo cubierta en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se prevean en terrenos destinados a tal fin y cumplan las instrucciones de seguridad que se señalen.
- .3 La profundidad mínima de la instalación de conductores, enterrados directamente o dispuestos en conductos, será de 0,60 metros, salvo en los cruces o en casos especiales, justificando siempre las distancias apropiadas a otras redes de infraestructura y en especial a la de abastecimiento de agua, según la norma A2-4.

.2.9 Redes de alumbrado público.

- .1 La instalación de las redes de alumbrado público podrá ser subterránea o sobre fachadas (sólo cuando se prevean brazos murales). En el primer caso, los conductores se situarán a una profundidad mínima de 0,40 metros y su sección no será inferior a 6 mm². En el segundo caso se cuidará especialmente el trazado de la instalación, que deberá ser extremadamente respetuosa con las edificaciones a las que se adose; y la sección mínima de los conductores será de 2,5 mm².
- .2 Según el tipo de espacio urbano se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y del factor de uniformidad a adoptar:

Espacio urbano	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad
Viarío principal y accesos a poblaciones.....	20	0,20-0,25

Espacio urbano	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad
Calles de tráfico rodado.....	7,5-15	0,15-0,25
Calles compartidas y peatonales.....	5-10	0,15-0,25
Plazas	8-12	0,20-0,25
Paseos	12-16	0,25
Parques y jardines	2	0,25

- .3 Las instalaciones de alumbrado y/o iluminación en espacios libres exteriores o interiores, públicos o privados, cumplirán lo dispuesto en los puntos anteriores, así como las instrucciones específicas del organismo administrativo competente y las normas de la casa suministradora. Salvo autorización expresa, todas las conducciones serán subterráneas.

.2.10 Condiciones de acondicionamiento de los espacios libres.

- .1 El estudio de la jardinería especificará los tipos de plantaciones y las especies adecuadas, tanto de arbustos como de árboles, de fácil arraigo y (preferiblemente) de crecimiento rápido, así como plantas ornamentales. En lo posible, se evitará la utilización de especies importadas. El proyecto incorporará la previsión del mantenimiento necesario en cuanto a necesidades de riego y limpieza de los espacios pavimentados.
- .2 En las obras de acondicionamiento de parques, jardines y zonas de recreo y expansión de uso público se observarán las condiciones generales siguientes:
- .a En parques y jardines de espacios exteriores accesibles se dispondrán caminos o sendas de 1,80 metros de anchura mínima, pavimentados con material duro o antideslizante.
 - .b Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se efectuarán de modo que ni éstos, ni las ramas o troncos inclinados, invadan los caminos o sendas por debajo de una altura libre de 2,10 metros.
 - .c Todos los desniveles se salvarán mediante rampas, sin perjuicio de la existencia de escaleras o gradas, con una pendiente máxima recomendada del 6 % y que no superará en ningún caso el 8 %.
- .3 En los parques urbanos se mantendrá la primacía de la zona forestada o en estado natural (o seminatural) sobre la acondicionada mediante urbanización. Dispondrán de los siguientes elementos: juegos infantiles, juegos de preadolescentes, juegos libres y áreas de deporte no reglado.
- .4 Los jardines se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas (arbolado manifestando ejes y perspectivas, cultivos de flores). Se considerarán componentes básicos de los jardines los siguientes:
- .a Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.
 - .b Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario, áreas de juegos no estandarizados, áreas de arena y láminas de agua.
 - .c Juegos libres: campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.
 - .d Áreas de deporte no reglado para el ejercicio informal de deportes sin requerimientos dimensionales reglamentarios.
 - .e Áreas de plantación y ajardinamiento.

- .f Islas de estancia, acondicionadas para el reposo y recreo pasivo.
 - .g Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento, para el aislamiento de ruidos y la retención de partículas contaminantes.
- .5 La disposición de parques y jardines deberá formar en algunos lugares zonas verdes de tránsito, destinadas a comunicar localmente entre sí espacios verdes significativos. Los componentes básicos a considerar son:
- .a Paseos de uso exclusivamente peatonal o de tránsito en bicicleta, con tratamiento de áridos (arena y empedrados).
 - .b Zonas de defensa, bandas de protección ambiental contra sonidos y contaminación.
 - .c Mobiliario, constituido por elementos urbanos emplazados en las áreas estanciales que salpiquen el trayecto.

Los pasillos verdes evitarán cruces a nivel con el tráfico o se diseñarán con pasos preferenciales.

INDICE.

	Pág.
Exposición de motivos	1
Texto	4
.1 Generalidades	4
.1.1 Base legal	4
.1.2 Objeto	4
.1.3 Ambito territorial	4
.1.4 Vigencia	4
.1.5 Efectos	5
.1.6 Procedimiento de aprobación y modificaciones	5
.2 Ordenanza de urbanización	5
.2.1 Supresión de barreras físicas	5
.2.2 Condiciones mínimas de la red viaria	6
.2.3 Condiciones mínimas del abastecimiento y de las redes de distribución de agua potable	7
.2.4 Redes contraincendios	8
.2.5 Redes de riego del sistema viario	8
.2.6 Redes e instalaciones de riego en espacios libres	8
.2.7 Condiciones mínimas de las redes de evacuación de aguas pluviales y residuales	9
.2.8 Condiciones mínimas de las redes de suministro de energía eléctrica...	10
.2.9 Redes de alumbrado público	10
.2.10 Condiciones de acondicionamiento de los espacios libres	11